

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 014-2020-AL/CPB



EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA



VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha de **27 Mayo del 2020**, en la Estación de Orden del Día, el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE NUEVO CUADRANTE DEL CASCO URBANO Y ESTABLECE RESTRICCIÓN PARCIAL DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE BARRANCA**, y:

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL/CPB, en el art. 5.49 se estableció el CASCO URBANO ...por el ESTE – Av. Aviación; por el SUR – Av. Miramar; por el NORTE – Jr. Pampa de Lara; por el NORESTE – Av. El Bosque; por el OESTE – Océano Pacífico.



Que, mediante Informe N° 0160-2019-SGRA-MPB, de fecha 20 de Julio del 2019, la Sub Gerencia de Regulación y Autorización, señala la necesidad urgente de reordenamiento ampliando el cuadrante del casco urbano y estableciendo la restricción parcial de circulación y estacionamiento de todos vehículos para el reordenamiento del tránsito y transporte público, en relación lógica con el objetivo previsto adecuado jurídicamente con el fin público, razonable y proporcional con el interés público del usuario y población del transporte y tránsito (demanda) por encima del servicio actual de transporte (oferta) del interés privado en comparación, adecuado e idóneo para su motivación coexiste, alta contaminación del ambiente por la emisión del humo que se expulsan (efecto invernadero), también por los ruidos (contaminación sonora), la superposición de rutas, el embotellamiento; la informalidad, el trato grosero a los usuarios, el excesivo parque automotor, el creciente número de los que mueren o resultan heridos o con alguna discapacidad a consecuencia de reglas de conducir, la existencia de paraderos y/o terminales informales y anti técnicos, o imprudencia, o inobservancia de reglas de conducir, la existencia de paraderos y/o terminales informales y anti técnicos dentro del casco urbano, además no se vulnera el derecho de trabajo de los hombres del volante con la restricción y no puede mantenerse bajo ningún aspecto esta situación, se espera optimizar la movilidad urbana segura para establecer prohibiciones a la circulación de diversas clases de servicios, en cierto lugar y es utilizada principalmente dentro de las zonas urbanas, estas restricciones tiene por fin regular el transporte y tránsito, para reducir la congestión o disminuir los niveles de contaminación atmosféricas producidas por los vehículos, mirese que esta medida forma parte de las estrategias utilizadas para permitir un uso más eficiente y equitativo del transporte urbano, evitando así grandes inversiones en infraestructura vial o la asignación de más espacio urbano para los autos, este tipo de restricción artificial de la demanda ante la escasez de capacidad vial se denomina como racionamiento del espacio vial empero también corresponde se establezca excepciones al ámbito de ampliación



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

de la presente ordenanza para ciertos vehículos y para cuyos propietarios domiciliados dentro del casco urbano, conforme al Memorandum N° 0223-2019-GTSV-MPB, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, solicita opinión legal.

Que, al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 552-2019-MPB/GAJ, considera viable el proyecto de la referencia, ya que el objetivo es conforme a derecho, corroborado con Memorandum N° 0924-2019/GM-MPB, de Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe N° 154-2020-SGSVF-MPB, de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, y con Memorandum N° 0232-2020-GTSV-MPB, de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, solicitan el trámite correspondiente para su aprobación, asimismo, mediante Dictamen N° 001-2020-CTSV-MPB, la Comisión de Transporte del Concejo Municipal emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza en análisis.

Que, cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE NUEVO CUADRANTE DEL CASCO URBANO Y ESTABLECE RESTRICCIÓN PARCIAL DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE BARRANCA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la ampliación del **CUADRANTE DEL CASCO URBANO EN LA PROVINCIA DE BARRANCA**, quedando establecido de la siguiente manera:

- Por el ESTE - Av. Aviación;
- Por el NORTE - Luis Vega Tello;
- Por el SUR - Agustín Dávila;
- Por el OESTE - Nicolás de Piérola;

El **casco urbano** ampliado está comprendido por la zona residencial, comercial y/o el perímetro urbano actual, que tiene una restricción parcial de circulación y estacionamiento.

ARTÍCULO 2°.- QUEDA PROHIBIDO ubicar e instalar terminales de embarque y desembarque y/o estaciones de ruta para las **EMPRESAS DE TRANSPORTE DE ÁMBITO PROVINCIAL, REGIONAL E INTERREGIONAL**, dentro del **CUADRANTE DEL CASCO URBANO EN LA PROVINCIA DE BARRANCA**, descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR INTANGIBLE para el **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO Y RURAL**, la zona que abarca el siguiente perímetro:

- Intersección de Castilla con Pampa Lara
- 9 de Diciembre



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



- Jr. Nicolás de Piérola
- Jr. Zavala (cuadra 3)
- Jirón Independencia
- Jr. Progreso (cuadra 3)
- Jr. Nicolás de Piérola
- Jr. Zavala (cuadra 3)
- Jr. Independencia
- Jr. Arica
- Jr. Primavera
- Av. Miramar
- Prolongación Miramar
- Calle Lima
- Jr. Olaya
- Jr. Saenz Peña
- Jr. Francisco Vidal
- Pasaje Lourdes
- Jr. Pampa de Lara
- Jr. Castilla



Los vehículos que realicen el servicio de transporte público urbano, interurbano y rural no podrán circular dentro de las calles descritas dentro del perímetro de la zona intangible, estando solo autorizados a circular por el perímetro descrito.



ARTÍCULO 4°.- QUEDA PROHIBIDO ubicar e instalar locales de embarque y desembarque y/o estaciones de ruta para las **EMPRESAS DE TRANSPORTE DE ÁMBITO URBANO E INTERURBANO Y RURAL**, dentro de la **ZONA INTANGIBLE**, descritas en el artículo tercero.

ARTÍCULO 5°.- QUEDA PROHIBIDO para las **EMPRESAS DE TRANSPORTE DE ÁMBITO, URBANO, INTERURBANO Y RURAL**, transitar y/o circular por la **ZONA INTANGIBLE**, descritas en el artículo tercero.

ARTÍCULO 6°.- DEROGAR, el artículo 5.49° de la Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL/CPB, que estableció el casco urbano, y de toda otra disposición y norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°.- La restricción parcial de circulación y estacionamiento de vehículos en su ámbito de aplicación será el **CUADRANTE DEL CASCO URBANO EN LA PROVINCIA DE BARRANCA**, en exclusivo para los vehículos públicos y particulares de la Categoría:

- L5 - TRIMOTO Pasajeros;
- M1 - Vehículos INTERPROVINCIALES que presten el servicio informalmente;
- M2 - Vehículos INTERPROVINCIALES;
- N3 - Vehículos INTERPROVINCIALES, Vehículos CARGA PESADA desde 2 toneladas a más;
- N3 - Vehículos FURGON o transporte de PRODUCTOS PELIGROSOS desde 1/2 toneladas a más;
- O3 - Vehículos de CARGA PESADA o Transporte de PRODUCTOS PELIGROSOS desde 1/2 toneladas a más;



- O4 - Vehículos de CARGA PESADA o Transporte de PRODUCTOS PELIGROSOS desde 2 toneladas a más;

Los vehículos excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza son los siguientes:

- Los vehículos con placa especial de emergencia en cumplimiento de sus funciones;
- Los vehículos oficiales, policiales y diplomáticos;
- Los que brinden servicio de transporte público debidamente autorizado (servicio de transporte público regular, taxi, de personal, de escolares, transporte turístico y fe carga);
- Los que brinden servicio especial de transporte en vehículo menor de pasajes debidamente autorizado (mototaxis);
- Las carrozas fúnebres;
- Las grúas;
- [os vehículos oficiales de auxilio y otros que sean determinados por resolución de la autoridad competente.

También estarán excluidos del ámbito de aplicación los vehículos cuya circulación se encuentra restringida en la presente Ordenanza, y cuyos propietarios domicilien o tenga su centro de labores dentro del casco urbano, ello tendrán facilidades de ingreso y salida. El domicilio se acreditará con el documento nacional de identidad, carné de extranjería o licencia de conducir correspondiente o constancia de trabajo.

ARTÍCULO 8°.- La entrada en vigencia de la presente ordenanza, dará inicio a un Periodo Educativo, a través del cual la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, la Policía Nacional del Perú y demás órganos y/o entidades encargadas, desarrollarán campañas de educación, información y concientización respecto a los criterios, condiciones, etapas, lazos, horarios y demás términos desarrollados en la presente ordenanza.

Este Periodo Educativo iniciará a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal y finalizará el 31 de julio del presente año.

ARTÍCULO 9°.- La Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, podrá emitir disposiciones complementarias para la efectiva aplicación e implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y demás órganos competentes para su cumplimiento en lo que dispone esta Ordenanza.

ARTICULO 11°.- ENCARGAR, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación; a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de información la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad.



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA: Las Empresas de Transportes Público de Pasajeros de ámbito provincial, regional e interregional cuyo terminal terrestre, Talleres mecánicos, cocheras y/o estación de ruta se encuentre, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, dentro del cuadrante del caso urbano aprobado, tendrán el plazo de 30 Días calendarios para su reubicación fuera de dicho cuadrante, y adecuación que corresponda, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Culminado el plazo prescrito en el párrafo anterior, la Municipalidad Provincial de Barranca a través de la unidad orgánica competente procederá conforme a ley, a dar inicio al procedimiento administrativo de revocación de la Licencia de Funcionamiento, del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, así como de las demás autorizaciones y permisos, en aras de dar cumplimiento a la presente ordenanza Municipal.

Asimismo, la Municipalidad Provincial de Barranca a través de la unidad Orgánica competente procederá conforme a ley, iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento, del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, así como de las demás autorizaciones y permisos, respecto a las Empresas de Transporte Público de Pasajeros urbano, interurbano y rural que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal su terminal terrestre, Talleres mecánicos, cocheras y/o estación de ruta se encuentre dentro de la zona de intangibilidad.

Asimismo, en torno a las empresas de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de ámbito urbano, interurbano y rural, cuyos terminales terrestres, y/o estaciones de ruta se ubican dentro de la zona intangible deberán ubicarse fuera de la zona intangible prescrita en la presente ordenanza Municipal, quedando autorizado su ubicación en el perímetro de la zona intangible conforme a ley. Para dichos efectos, resultan aplicables las disposiciones establecidas en los párrafos precedentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintiocho días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte.

Municipalidad Provincial de Barranca
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

Municipalidad Provincial de Barranca
Ricardo R Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL